

Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 92/2002 del Consejo por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de urea originarias de Bielorrusia, Bulgaria, Croacia, Estonia, Libia, Lituania, Rumania y Ucrania

(2002/C 227 E/22)

COM(2002) 294 final

(Presentada por la Comisión el 11 de junio de 2002)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 384/96 ⁽¹⁾ del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea, y en particular sus artículos 8 y 9,

Vista la propuesta presentada por la Comisión previa consulta al Comité consultivo,

Considerando lo siguiente:

A. PROCEDIMIENTO

- (1) El Consejo, mediante el Reglamento (CE) N° 92/2002 ⁽²⁾, estableció un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de urea originarias de Bielorrusia, Bulgaria, Croacia, Estonia, Libia, Lituania, Rumania, y Ucrania y eximió de este derecho a un productor exportador búlgaro cuyo compromiso había sido aceptado por la Comisión.
- (2) Joint Stock Company Achema ofreció un compromiso aceptable respecto al procedimiento antidumping relativo a las importaciones de urea originarias de Lituania, entre otros países, antes de que se publicaran las conclusiones definitivas, aunque en una fase en que era imposible desde un punto de vista administrativo incluir su aceptación en el Reglamento definitivo.
- (3) La Comisión, mediante la Decisión ..., aceptó el compromiso ofrecido por Joint Stock Company Achema. Las razones para aceptar este compromiso se explicitan en esta Decisión. El Consejo reconoce que las modificaciones introducidas en la oferta de compromiso eliminan el efecto perjudicial del dumping y limitan seriamente cualquier riesgo de elusión mediante la compensación con otros productos.
- (4) Teniendo en cuenta que se ha aceptado el compromiso ofrecido, es necesario modificar en consecuencia el Reglamento (CE) n° 92/2002 del Consejo.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 92/2002, la hilera referente a Lituania se sustituye por la siguiente:

País de origen	Producido por	Derecho antidumping definitivo (euros por tonelada)	Código adicional Taric
Lituania	Todas las empresas	10,05	A999

⁽¹⁾ DO L 56 de 6.3.1996, p.1, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2238/2000 (DO L 257 de 11.10.2000, p. 2).

⁽²⁾ DO L 17 de 19.1.2002, p. 1.

Artículo 2

En el Reglamento (CE) nº 92/2002 del Consejo, el cuadro del apartado 1 del artículo 2 se sustituye por el siguiente:

País	Empresa	Código adicional Taric
Bulgaria	Chimco AD, Shose az Mezdra, 3037 Vratza	A272
Lituania	Joint Stock Company Achema, Taurostos 26, 5005 Jonava	A375

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.
